



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, febrero veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal N° 1
INTERESADOS: Gloria Elene Ortiz Bedoya y Fabián Pineda Sierra
RADICADO: 5001-31-10-011-2019-00849-00
PROCEDENCIA: Continuación del radicado 2019-192 - Divorcio
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Sentencia N° 28
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificar si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de las partes
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria Partición

Los abogados **CARLOS MARIO GIRALDO MARIN** y **JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS**, en calidad de representantes judiciales de los ex socios conyugales **FABIAN PINEDA SIERRA** y **GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA**, en su orden y debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentan a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **PINEDA-ORTIZ**.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por

auto de noviembre 27 de 2019, se admitió a trámite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de cesación de efectos civiles, por divorcio de matrimonio canónico de los señores **FABIAN PINEDA SIERRA y GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA**, emitida en octubre 10 de 2019.

Tras el llamamiento edictal a la ex socia conyugal **GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA**, se le designo curador ad-litem que la represente, la aceptación del cargo y la notificación personal de la demanda, hizo uso del derecho de replica y al efecto da cuenta que tuvo la oportunidad de contactar a la ex socia conyugal y, con fundamento en sus afirmaciones e indicaciones, pone de manifiesto las apreciaciones en torno a la conformación de los bienes-activos y pasivos-, pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal que nos concita y, su oposición a las pretensiones tercera y cuarta de la solicitud de apertura del trámite liquidatorio, promovido por el ex socio conyugal **FABIAN PINEDA SIERRA**.

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP., se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, en cuya oportunidad, comparece personalmente la interesada-ex socia conyugal **ORTIZ BEDOYA**, razón por la cual cesaron las funciones del curador ad-litem que la representara y se le concede el beneficio de amparo de pobreza, lo que hizo imperativo la designación de auxiliar de la justicia-abogado de oficio, lo que por economía procesal, recayó en el mismo letrado que oficio en calidad de curador ad-litem de la citada, los apoderados presentaron la relación de bienes con sus respectivas valías, en forma mancomunada, tras conquistar un acercamiento que dio lugar a la concertación de la estructura de la masa insoluta patrimonial.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** presentados por los togados y sus representados.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a los abogados de sendos interesados PINEDA-ORTIZ, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, a quienes se le concedió un término de 5 días para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación de la gestión confiada, conforme al artículo 509 del CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la labor distributiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **PINEDA-ORTIZ**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **PINEDA-ORTIZ**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **FABIAN PINEDA SIERRA** y **GLORIA ELENA ORTIZ BEDOYA**, identificados con cédulas de ciudadanía 15.261.275 y 43.054.994, en su orden.

TERCERO: INSCRIBIR el presente fallo, lo mismo que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **PINEDA-ORTIZ**, en el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5059748** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte. Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias - artículo 509-7 CGP

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del proceso de divorcio de los interesados, **distinguido bajo el número de radicación 2019-192**, a continuación del cual, se adelantó el presente juicio liquidatorio. Por la secretaría líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de registro de

Varios, que se lleven en las respectivas oficinas notariales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881d6cbe3c2b3820660b5eff4c1b3c780bf4201e495794e49e1c7c43c4b5a886**

Documento generado en 22/02/2022 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>